



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Insular
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0410-2015

22 OCT 2015

Por medio de la cual se adoptan medidas para conservación de orden público durante el periodo de Elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales del 25 de Octubre de 2015 en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 303 y 305 de la constitución Política, el decreto 2033 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala: "En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento" (...). (Negrita fuera del texto)

Que la Gobernadora en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la establece como primera autoridad de policía, que tiene entre otras funciones asignadas por Ley, las siguientes: "1. Expedir los reglamentos, órdenes y medidas necesarias para conservar el orden público y proteger los derechos y libertades públicas, de acuerdo con la Constitución y la Ley"

Que mediante el Decreto 2033 de 2015 el Gobierno Nacional, dictó normas para la conservación del orden público durante las elecciones de autoridades y corporaciones públicas territoriales a realizarse el día 25 de Octubre de 2015, en todo el territorio nacional, la cual establece entre otras disposiciones, lo siguiente:

"El artículo 11. **Uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos, celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

A partir de las 4:00 p.m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

Que el artículo 13. **Ley seca.** Queda prohibido en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde la seis (6) de la tarde del día sábado 24 de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 26 de octubre de 2015.

El artículo 17. **Transporte.** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los sistema masivos de transporte público que tengan rutas y frecuencia u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligados a prestar el servicio público de transporte con mínimo de ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Página 2 de 2: "Continuación Decreto No. 0410-2015 de 22 OCT 2015
Que para garantizar el normal desarrollo de la elecciones y prevenir posibles alteraciones del orden público en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado veinticuatro (24) de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiséis (26) de octubre de 2015, como también se harán restricciones en el uso de celulares y cámaras en los lugares de votación y la prestación normal del servicio de transporte público para el día 25 de Octubre de 2015 en todo el municipio.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado veinticuatro (24) de octubre de 2015, hasta las seis (6) de la mañana del día lunes veintiséis (25) de octubre de 2015.

PARAGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Comandante del Departamento de acuerdo con lo previsto en el respectivo Código de Policía.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE el uso de celulares y cámaras en los puestos de votación. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos, celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

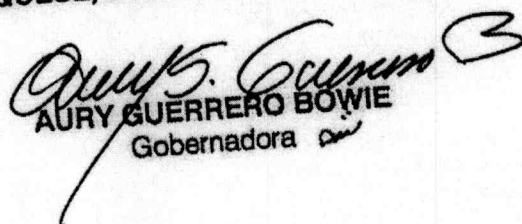
A partir de las 4:00 p.m., inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas por la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video

ARTICULO TERCERO: GARANTIZAR el transporte público en la Isla de San Andrés, con mínimo de ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Solo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

ARTICULO CUARTO: La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante el término de su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora